Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1818.

al Sr. Presidente de los Quemos de las Casas que esten sin puerta o la tengan abierta, las apiñan inmediatam.te, y no haciendolo se verificara a su Costa y seran castigados = Ninguna Persona haga ni permita hacer su necesidad en la Calle, pena de 4 r.s por cada excremento, y se encuentre que pagaran sin auto reto y en su defecto los vecinos mas inmediatos, por que de este modo sean todos celadores, y denuncien el q.e contravenga. Lo que se manda guardar y publicar, para que se cumpla dentro del preciso y perentorio termino de 6 horas contadas desde el dia de la notificacion.

Y para que haga quien cele y haga cumplir lo antecedente Capitulo, nombraron para el Barrio de Levante al Cav.ro Leg.o D. Jos.f Mar.z de la Oliva y a D.n Andres Ygnacio Canovas. y para el de Mariana a D. Alonso Alejo Canovas y a D. Luis Miguel Mar.z haciendo lo saber a cada uno, y al D. Andres Ygnacio p.a su inteligencia.

Asimismo se con el propio objeto de atender a la Salud p.ca del Vecindario. Quedo enterado Como no esta Examinado el Botica.rio D. Juan Felipe Segovia. Nuevo Cargo esta la Botica del Barrio de Triana, para satisfaccion de la Junta y Evitar todo peligro en la ilegitimidad de los Medicamentos que se Venden y Vivir por esta Como Comp.ta al Sr. D. Ignacio Maria de Funes Sindico Gral Prim.o Como Perito de los Peridos. Dn